

CONTRATO ASISTENCIA AUTOS EN CASO DE ACCIDENTE PARA SOAT

Agencia de Seguros Prócer Ltda, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 901.023.220-1, representada legalmente por la Señora MARÍA CRISTINA SEGURA, identificada con C.C. No. 24.476.832 vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., convenimos en Otorgar el presente **CONTRATO ASISTENCIA AUTOS EN CASO DE ACCIDENTE PARA SOAT**, de manera gratuita, como obsequio para el afiliado descrito en este documento, por la compra del SOAT. El presente contrato se determina y precisa conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

En virtud del presente Contrato, La Compañía garantiza la puesta a disposición del AFILIADO o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios (por medio de ALE ASSIST S.A.S, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 900.832.8967) cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje, realizado con el vehículo AFILIADO, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente documento y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **AFILIADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Serán beneficiarios de los derechos del contrato además del afiliado los siguientes:

- a) El conductor del vehículo afiliado.
- b) Un acompañante del conductor.

2. **Vehículo AFILIADO:** Se entiende por tal el vehículo que aparece registrado en el SOAT comprado a la Agencia de Seguros Prócer Ltda; siempre que no se trate de vehículos destinados a carga de materiales azarosos, explosivos, inflamables, o maquinaria amarilla.

3. **S.M.L.D: Salario Mínimo Legal Diario**, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

4. **Entidad prestadora del Servicio.** No obstante el obsequio-beneficio de este Contrato es otorgado por La Agencia de Seguros Prócer LTDA, por la compra del SOAT, el servicio como tal será prestado por su filial ALE ASSIST S.A.S

5. **Accidente de Tránsito.** Conforme al Decreto 056 de 2015 “Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor. No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Decreto, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas”.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este contrato aplica exclusivamente para los vehículos cuyo lugar de circulación indicado en el SOAT sean las ciudades de Bogotá, DC., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. No obstante lo anterior, esto no obsta, para que el vehículo pueda sufrir accidente en lugar distinto a su circulación, como en viaje por carretera nacional y ser debidamente cubierto por este beneficio.

El derecho a las prestaciones de este Contrato comenzará a partir del kilómetro cero (0) para las coberturas al vehículo.

Las coberturas se extenderán a todo el territorio de Colombia; exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte en grúa del vehículo.

El servicio de Asistencia en viaje ofrecido opera cuando el AFILIADO o conductor informe y solicite servicio de Asistencia, a las líneas telefónicas disponibles las 24 horas de día, los 365 días del año.

CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente anexo es de un (1) año contado a partir de la vigencia del SOAT.

QUINTA: VALOR: El presente contrato no tendrá valor alguno para el afiliado. Se trata de un beneficio extra por la compra del SOAT a la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona por la compra del SOAT a través de la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

SÉPTIMA: PRUEBA DEL CONTRATO. La prueba sobre la celebración del presente Contrato lo constituirá la compra por parte del Afiliado del SOAT por medio de la Agencia de Seguros Prócer LTDA acompañado de la copia de este documento emitida desde correo electrónico oficial de la Compañía donde se incorporará la placa del vehículo afiliado. La cual para el presente documentos es: (XXXXXX).

OCTAVA: COBERTURAS AL VEHÍCULO:

Las coberturas relativas al vehículo AFILIADO son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

I. ASISTENCIA JURÍDICA:

a) ASISTENCIA PRESENCIAL DE ABOGADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo AFILIADO, Ale Assist asistirá al conductor con asesoría profesional y acompañamiento, mediante la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que nuestro AFILIADO o conductor tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal.

La asistencia jurídica comprende el acompañamiento en el lugar de los hechos hasta llegada y retiro de la autoridad de tránsito. Las actuaciones jurídicas tales como recuperación del vehículo con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del accidente no se encuentra cubiertas dentro de este contrato pero podrán cubrirse por un valor extra acordado por las partes.

Los anteriores servicios aplican por un (1) evento durante la vigencia no superior a 12 SMDLV.

II. ASISTENCIA DE GRÚA AL VEHÍCULO:

Servicio de grúa o transporte del vehículo AFILIADO. Aplica por:

a) EN CASO DE ACCIDENTE:

En caso que el vehículo AFILIADO no se pueda movilizar como consecuencia de un accidente, la compañía se hará cargo del transporte hasta el taller informado por la AFILIADO, **por un (1) evento durante la vigencia no superior a 12 SMDLV.**

NOVENA: OTRAS EXCLUSIONES

1. No son objeto de la cobertura de este Contrato las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el AFILIADO o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía.

b) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

c) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo AFILIADO transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)

d) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Los causados por mala fe del AFILIADO o conductor

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de alcohol, drogas, tóxicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia o bebida que altere las actividades psicomotrices y/o psicológicas o de la conciencia.

- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo AFILIADO.

g) Los que se produzcan cuando por el AFILIADO o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del AFILIADO o beneficiario en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo AFILIADO.

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo AFILIADO en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

DÉCIMA: RENOVACIÓN: Para proceder a la renovación del presente Contrato se requerirá de la renovación del Seguro SOAT con la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación será dirigida a la última dirección informada por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIOS:

Respecto a prestación de servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

En caso de evento cubierto por el presente Contrato el AFILIADO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono ante ALE ASSIST S.A.S, a través del #227, debiendo indicar el nombre del AFILIADO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del AFILIADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: Carácter intransferible. El presente contrato no se puede transferir o ceder a tercero. Sólo es válido y aplicable para el afiliado y el vehículo que aparezcan registrados en el SOAT.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN:

1. Al vencimiento de la vigencia si ésta no se renueva.
2. Mala fe en la reclamación por parte del afiliado.
3. Será anulable el presente Contrato cuando se incurra en alguna causal de nulidad absoluta o relativa. Como son a saber: Objeto y causa ilícita, contrariar norma imperativa o negocio celebrado por persona absolutamente incapaz. Del mismo modo por los vicios del consentimiento como error, fuerza o dolo.

DÉCIMA QUINTA: FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN. En la ciudad de Bogotá, al tiempo de efectuarse la respectiva compra del seguro del SOAT a la Agencia de Seguros Prócer LTDA adquiere automáticamente el afiliado la plenitud de los derechos aquí mentados.

Nota: Se advierte, que tanto La Agencia de Seguros Prócer LTDA como ALE ASSIST S.A.S no son compañías aseguradoras, ni el presente escrito representa un contrato de

Seguro. Se trata como bien se indicó al inicio del mismo de un Contrato de Asistencia de Autos en caso de Accidente, a título gratuito, como consecuencia de la compra del SOAT.